

## DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRÚAS, PLUMAS Y OTROS ANÁLOGOS 1

### Artículo 1. CONCEPTOS

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros análogos en contenedores o sin ellos como el vuelo de las grúas plumas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TRLRHL.

### Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### Artículo 3. CUANTÍAS

Las tarifas a satisfacer por esta Tasa, serán las siguientes:

- I. Mercancías, escombros, materiales de construcción y otros análogos sin contenedores (en los casos expresamente permitidos):
  - a) metro cuadrado y día: ..... 1,00 €
  - b) cuota máxima al año: ..... 10.000,00 €
- II. Cada grúa pluma que vuele sobre la vía pública:
  - a) metro cuadrado y día: ..... 1,00 €
  - b) Cuota máxima al año: ..... 1.500,00 €
- III. Cierre total o parcial de calles:
  - a) metro lineal y día: ..... 1,00 €
  - b) Cuota máxima: ..... 10.000,00 €.
- IV. Contenedores:
  - a) Cuota mínima a satisfacer: ..... 50,00 €
  - b) Cuota mensual por contenedor: ..... 100,00 €

Los contenedores quedan sujetos a las siguientes normas:

El contenedor se colocará exclusivamente en aquellas zonas donde esté autorizado el aparcamiento de vehículos, cumpliendo los condicionantes temporales de las mismas.

Si no estuviese autorizado el aparcamiento, la cuota será por corte de calle y no por contenedor.

El importe de las cuotas máximas se calculará para cada actividad de forma individualizada, y no por Sujeto pasivo y año. Cada una de las cuotas que se recogen se refieren a una actividad puntual.

El importe de la cuota a satisfacer se incrementará cada año en la misma proporción en que incrementa el IPC, según el Instituto Nacional de Estadísticas, referido al mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Se publicará anualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mes de enero las nuevas tarifas.

#### **Artículo 4. NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

Cuando para la realización del aprovechamiento sea necesario cortar y cerrar una vía pública, se abonará la Tasa por los metros cuadrados cortados, cerrados o afectados, por metro cuadrado y día según la anterior tarifa, sin perjuicio de la aplicación de la cuota mínima, si procede.

#### **Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN**

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5. del R.D.L. 2/2004 de 5 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se provocasen defectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, a elección de la Corporación, importes que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación. de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.



6. En los casos de liquidación de esta tasa por ocupación de la vía pública por uso de contenedores (apartado 4) la tasa será objeto de autoliquidación, conforme al impreso facilitado por el Ayuntamiento. Para la tramitación de la licencia será necesario haber satisfecho previamente el importe de la tasa.

## **Artículo 6. OBLIGACIÓN DE PAGO**

1. La obligación de pago de la Tasa en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

## **Artículo 7.**

Las deudas por esta tasa podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 10 de noviembre de 1995.

Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del día 17 de noviembre de 1995, no ha sido presentado ningún tipo de reclamación ni observación, por ello, comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho (o en el caso de que proceda se reciba un servicio de hecho) sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento (o del servicio) las sanciones de policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio (en el caso que proceda) de que sea ordenada de inmediato la retirada de todos los elementos, módulos, industrias callejeras, (o lo que proceda) instalados.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

En VILLALBILLA a 7 de noviembre de 1995.

**1ª Modificación:** Pleno 25 de noviembre de 2003; BOCM nº 286 de 01/12/03

**2ª Modificación:** Pleno 31 de octubre de 2004; BOCM nº 122 de 24/05/04

**3ª Modificación:** Aprobada en Pleno de fecha 25 de octubre de 2011; BOCM nº 306, lunes 26 de diciembre 2011



**4ª Modificación:** Aprobada en Pleno de fecha 22 de marzo de 2013; BOCM nº 147, sábado 22 de junio de 2013

